

RESOLUCIÓN No. **7494** DE 2024

*"Por la cual se asigna un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE  
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El 4 de julio de 2024, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024814730, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizar una validación de la plataforma TURI, por la situación que se presentaba al momento de diligenciar una solicitud respecto del NIT 860007322 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.

El 19 de julio de 2024, la CRC dio respuesta a **COMCEL** informando que la plataforma TURI contrasta automáticamente la información que es reportada por los solicitantes con la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social y en CONFECAMARAS. Adicionalmente, la Comisión señaló que dada la situación que se reportaba frente al NIT de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** se parametrizaría la plataforma para que permitiera el registro correspondiente, y por ende la radicación de solicitudes de asignación de recursos de identificación.

El 25 de julio de 2024, **COMCEL**, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024711138 y a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), solicitó a la CRC la asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB -**#383**- con el fin de soportar servicios a nivel nacional para la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, identificada con el NIT 860007322-9.

Una vez revisada la información aportada, mediante radicado número 2024523468 del 29 de julio de 2024, la CRC requirió a **COMCEL** para que complementara su solicitud, allegando la segunda sugerencia del numeral de marcación abreviada bajo el esquema #ABB a ser asignado.

Posteriormente, el 30 de julio de 2024, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** mediante comunicación con radicado interno número 2024817131 manifestó lo siguiente:

*"Frente a esta situación nos permitimos aclarar que la Sra. ANA DELIA ESPINOSA MONTAÑO estuvo matriculada en el Registro Mercantil desde el 28 de febrero de 2019 hasta el 18 de enero de 2021, fecha en la que **CANCELÓ** su matrícula mercantil, según el certificado anexo.*

*Adicionalmente, como consecuencia de su comunicado, la situación fue puesta en conocimiento de la Cámara de Comercio de Facatativá, autoridad registral en la*

*jurisdicción de la comerciante, quien procedió a corregir la inscripción, por lo que a la fecha, el NIT. 860.007.322-9 **NO** está asociado a la Sra. ANA DELIA ESPINOSA MONTAÑO (...)*".

*(...)*

***Con todo, se solicita se suspenda la parametrización de la plataforma, y se abstengan de tramitar el trámite con la solicitud del #ABB indicada en el comunicado del 22 de julio de 2024 con el radicado CRE030193488.***"(Destacado fuera de texto).

El 1 de agosto de 2024, mediante comunicación radicada internamente bajo número 2024817350, **COMCEL** presentó a la CRC la información solicitada en el radicado número 2024523468 del 29 de julio de 2024, indicando como segundo número el #384.

Mediante comunicación con radicado interno número 2024818605 del 16 de agosto de 2024, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** manifestó su intención de continuar con los trámites legales y técnicos para la asignación del código corto ABB (#383) solicitado a través de **COMCEL**, así:

*"se aclara que el comunicado remitido el pasado 30 de julio de 2024 (CRE030193488 - CRS0144841) informó tanto a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** como a **COMCEL S.A.** que no se debía realizar ninguna parametrización asociada con la Sra. ANA DELIA ESPINOSA MONTAÑO quien, en ese momento, por un error ajeno a esta entidad, e imputable a la Cámara de Comercio de Facatativá, compartía el NIT de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.*

*Por lo tanto, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** no ha solicitado suspender el trámite en proceso, motivo por el cual se reitera la solicitud para que **COMCEL S.A.** continúe con los trámites legales y técnicos para "la legalización del código corto ABB #383 a nombre de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**"*

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CRC**

### **2.1. Competencia**

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y en el numeral 13 del mismo artículo, la CRC es el órgano competente para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"<sup>1</sup>, establece que la CRC "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos".

<sup>1</sup> Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo I del Título 12 de Decreto 1078 de 2015

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes de la Comisión, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

## **2.2. Sobre el marco normativo de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB.**

El artículo 2.2.12.2.1.3. del Decreto 1078 de 2015 señala que la CRC puede definir la numeración que hace uso de los símbolos \* y #, destinada a facilitar el control de los servicios suplementarios. En igual forma, la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone las reglas para la gestión, criterios de uso eficiente, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación, incluido el #ABB.

Así, la mencionada resolución determina que pueden ser asignatarios de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB, las personas jurídicas que soliciten a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la utilización de dichos números para soportar sus actividades comerciales o de interés general y, por lo tanto, tendrán el derecho de habilitar un único número en todos los PRST, previa celebración de los respectivos acuerdos comerciales con los proveedores de su preferencia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 6.10.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, a efectos de solicitar numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada, el solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información: **(i)** razón social, NIT y nombre del representante legal de la persona jurídica a la cual se asignará el recurso; **(ii)** acuerdo comercial suscrito entre el futuro asignatario y el PRST que remite la solicitud de asignación; **(iii)** dos (2) sugerencias de número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB a ser asignado, según disponibilidad en el SIGRI; **(iv)** justificación y propósito del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB solicitado; **(v)** cronograma de puesta en marcha del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB, el cual no puede superar los seis (6) meses; **(vi)** nombre y código DANE de los municipios que harán parte de la cobertura del servicio; y **(vii)** informar los números telefónicos (fijos o móviles) a los cuales deberán ser enrutadas las llamadas.

De igual forma, el artículo 6.10.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece los criterios de uso eficiente de este tipo de numeración, y el artículo 6.10.3.2. de la misma resolución, señala las causales de recuperación.

Adicionalmente, es obligación de los PRST, entre otras, presentar el Formato T.5.8 "PROGRAMACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA BAJO LA ESTRUCTURA #ABB", dentro de los quince (15) días posteriores a la programación de un nuevo número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB al interior de sus redes, o hasta quince (15) días posteriores a la modificación de alguno de los parámetros descritos en el formato mencionado, en un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB previamente programado.

Finalmente, es de indicar que la CRC expidió la Circular CRC 127 de 2020 "*Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC*", en virtud de la cual, definió que el rango de numeración del servicio suplementario de marcación abreviada esquema #ABB disponible para la identificación de servicios comerciales o de interés general, estaría entre #100 a #999.

### **2.3. Análisis de la solicitud de asignación.**

La CRC procedió a revisar la solicitud presentada por parte de **COMCEL** para la asignación a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** de un #ABB, a la luz de los parámetros establecidos en los artículos 6.10.2.1 y 6.10.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales disponen los requisitos y el procedimiento para la asignación de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo esquema #ABB.

Así las cosas, la Comisión evidenció que:

1. La solicitud presentada a través de **COMCEL** reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.10.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y cumple con los propósitos dispuestos para este recurso de identificación.
2. La **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** no cuenta con numeración asignada para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB previamente asignada.
3. **COMCEL** y la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** presentaron una copia del acuerdo comercial suscrito para soportar servicios en el #383.
4. **COMCEL** y la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** presentaron la justificación y propósito del número de marcación abreviada #383.
5. El cronograma de puesta en marcha para el número de acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB objeto de solicitud, allegado por parte de **COMCEL**, no supera los seis (6) meses.
6. **COMCEL** y la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** informaron el número de enrutamiento asociado al número de marcación abreviada (#383), así como la cobertura del servicio a soportar, la cual será de carácter nacional.

En este sentido, la CRC revisó el número sugerido para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB (**#383**), y evidenció que se encuentra disponible en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por lo que procedió a cambiar el estado del recurso solicitado a preasignado en dicha herramienta, teniendo en cuenta que el mismo, se adecuaba a la estructura prevista para tal numeración.

Por lo anterior, la CRC considera viable proceder con la asignación del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada solicitado por parte de **COMCEL** para la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** entendiéndose que dicho recurso será usado de forma eficiente según la justificación y propósito mencionados en la comunicación radicada internamente bajo el número 2024711138.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento estricto por parte del asignatario del recurso de identificación del uso, atribución, propósitos, destinación y demás obligaciones que la regulación vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

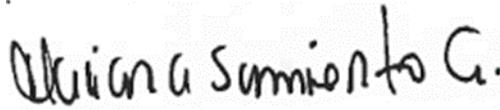
**ARTÍCULO 1.** Asignar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, el siguiente número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo esquema #ABB, de acuerdo con el propósito informado en la solicitud, y conforme a las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

#ABB	ÁMBITO DE COBERTURA
#383	NACIONAL

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** y de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2024814730, 2024711138, 2024817131, 2024817350 y 2024818605

Trámite ID: 3137

Proyectado por: Luis Carlos Ariza G.

Revisado por: Julián Farias / Adriana Barbosa